



CSJCAO25-1356  
Manizales, julio 21, 2025

Doctora

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**

Juez Sexta Administrativa del Circuito

[admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales

Asunto: Contestación acción de tutela  
Radicado: 17001-33-39-006-2025-00254-00  
Accionante: Johanna Alexandra León Avendaño y sus dos menores hijos  
Accionado: Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales  
Vinculados: Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caja de Compensación Familiar de Caldas Confa y Sura EPS

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN** en mi calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante su Despacho el derecho de contradicción y defensa frente a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

## 1. Sobre los hechos de la tutela:

Sea lo primero señalar que el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial, en su artículo 10 y siguientes, establece el procedimiento para acceder a esta modalidad, y define de manera clara que corresponde exclusivamente al nominador decidir sobre dicha petición, veamos:

*"[...] **Artículo 10. Acuerdo de voluntades de teletrabajo.** Para acceder al teletrabajo se seguirán los siguientes pasos:*

- 1. **Solicitud.** En los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad, el servidor judicial interesado en teletrabajar deberá diligenciar su solicitud en el aplicativo de teletrabajo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para este fin, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello.*
- 2. **Anuencia.** El nominador tendrá hasta un (1) mes calendario para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de este Acuerdo y, de encontrar viable y procedente la solicitud,*

*establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitidos y ii) los mecanismos de seguimiento y control. Estas condiciones quedarán registradas en el aplicativo de teletrabajo y serán verificadas por el nominador. Cumplido este plazo sin que se registre la anuencia en el aplicativo, se entenderá negada por el nominador y el trámite culminará sin autorización para teletrabajar. [...]"*

Este Consejo Seccional de la Judicatura no tiene conocimiento de los hechos expuestos por la señora **Johanna Alexandra León Avendaño**, relacionados con la solicitud extraordinaria de autorización para desempeñar las funciones del cargo de secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, en la modalidad de teletrabajo, por un periodo de seis (6) meses, debido al estado de salud de sus menores hijos.

Asimismo, carece de competencia para recibir, verificar o validar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al teletrabajo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024<sup>1</sup>. Dicha norma, asigna únicamente dos funciones a los Consejos Seccionales de la Judicatura (artículos 13 y 16):

- Realizar el control y seguimiento sobre los deberes, obligaciones, causas de terminación anticipada y demás condiciones de los servidores judiciales que laboran en esa modalidad;
- Presentar informes a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura.

## **2. Sobre las pretensiones de la tutela:**

De los hechos que fundamentan la acción de tutela y de los documentos que la acompañan, se extrae que **no** guardan relación alguna con el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ya que lo pretendido por la accionante no es de la competencia de esta Corporación, cuyas funciones se encuentran definidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

En ese sentido, al no haberse señalado por la demandante cuál fue la acción u omisión atribuible a esta Corporación que haya dado lugar a la vulneración de derechos fundamentales, se configura una **falta de legitimación en la causa por pasiva**. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha precisado que se trata de un requisito de procedibilidad de la acción de tutela, como lo indicó en la sentencia T-005 del 18 de enero de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que señala lo siguiente:

*"[...] 28. Regulación constitucional y legal. Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede*

---

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial".

*en contra de las autoridades públicas o particulares que amenacen o vulneren derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha señalado que este requisito "hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada"[91]. Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]"*  
(Subraya por fuera del texto original).

### 3. Conclusión

Respetuosamente solicito a su digno Despacho exonerar de responsabilidad a esta Corporación, en virtud de la falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que no tiene competencia para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura ni para autorizar el acceso al teletrabajo. Por tanto, no ha vulnerado ningún derecho fundamental de la accionante ni de sus menores hijos.

Cordialmente,



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**  
Presidenta

C. P. OCPM  
Elaboró: DMAG

---

**Rv: Acuso MemorialSolicitud Rad.17001333900620250025400**

---

**Desde** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Lun 21/07/2025 8:57

**Para** Diana Maria Arenas Garcia <darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

---

**De:** Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <jadmin06mzl@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** lunes, 21 de julio de 2025 8:43

**Para:** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Acuso MemorialSolicitud Rad.17001333900620250025400



## Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

El día lunes 21 de julio de 2025 siendo la(s) 8:43:53, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Manizales.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

**1915155**

Usted anexó 1 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado:  
17001333900620250025400

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-OficioCSJCAO251356

Certificados de integridad asociados:

- 9A486A45B40F89FAFA43A8E5399394B5532C94E9F2CF16680A5F56EAB6981BC0

Observaciones: Contestacion accion de tutela

**IMPORTANTE:** De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA  
SAMAI

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2025 Copyright: Consejo de Estado

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.